

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección al auto que libró mandamiento de pago. El Banco de la República arrió respuesta al oficio No. 1503. A Despacho, 2 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Héctor Fabio Trujillo Giraldo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00269 00</b>
<b>Sustanciación No. 921</b>	Niega solicitud de aclaración - corrige error gramatical - Incorpora Respuesta Oficio.

**I. Solicitud de Aclaración.**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, arrió escrito solicitando la aclaración del auto del 7 de julio de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y dado que revisado el mismo no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se niega la aclaración solicitada por improcedente.

**II. Corrección Auto.**

Ahora bien, como el fundamento de la petición de la parte activa es sobre el cambio en la suma que se reclama por capital con referencia a uno de los pagarés, y que revisado el numeral primero del auto del 7 de julio de 2023, se encuentra que el mismo en su numeral primero, literal a), se informa una suma diferente a la solicitada; de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y de manera oficiosa, se procede a corregir el auto mencionado por medio del cual se libró mandamiento de pago, por tratarse de un error por cambio de palabras, ya que se colocó como suma del valor por capital referente al Pagaré No. 4200111246, de “...\$241’795.522.oo...”, cuando dicho título valor fue librado por un valor de **\$234’560.489.oo**”, como se desprende de la copia digital arriada con la demanda, y como se indica correctamente en letras en el mencionado aparte; por lo que, el literal a) del numeral primero (1°) de dicho proveído, quedará así:

**“...PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración; y **en contra** de **HECTOR FABIO TRUJILLO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.934.917; por las siguientes sumas de: **a) Pagaré No. 4200111246:** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$234'560.489.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa del 34.69% anual sin sobre pasar la tasa máxima legal, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

El literal **b) del numeral 1° del mandamiento de pago permanece incólume, así: “...b) Pagaré No. 4200111247:** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.710.255)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa del 34.69% anual sin sobre pasar la tasa máxima legal, desde el 1 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación. **a) Pagaré No 4200111248:** Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.524.778)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa del 37.35% anual sin sobre pasar la tasa máxima legal, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”

### **III. Incorpora.**

Se incorpora al expediente digital, la respuesta al oficio No. 1503 dada por el Banco de la República de Colombia, mediante la cual informa que el demandado no posee dineros o productos en dicha institución (Expediente digital, archivo: 10RespuestaOficio1503), y se pone de presente a la parte demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **122**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**